

Num. 19055

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la utilización de las instalaciones y servicios del complejo Polideportivo del Raspallar. (Pabellón Insular y Piscina Infanta Cristina).

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente relativo a la imposición, ordenación y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas para la utilización de las instalaciones i servicios del complejo Polideportivo Es Raspalla (Pabellón Insular y Piscina Infanta Cristina) cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 131 de fecha 5 de septiembre de 2005, y no constando la presentación de reclamación en esta Entidad, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada la imposición, ordenación y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas para la utilización de las instalaciones y servicios del complejo Polideportivo Es Raspallar (Pabellón Insular y Piscina Infanta Cristina) cuyo texto es el que sigue:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la utilización de las instalaciones y servicios del complejo Polideportivo del Raspallar. (Pabellón Insular y Piscina Infanta Cristina).

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 al 19 y el artículo 20, apartados 1 y 4 O) del Texto refundido 1/2004 regulador de las haciendas locales aprobado por Real decreto 2/2004 de 5 de marzo, este Consell Insular establece la tasa para la utilización de las instalaciones deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cuál atienden a lo previsto en el artículo 58 del mencionado texto.

Artículo 2.- Hecho imponible

Está determinado por la utilización de las distintas instalaciones o servicios existentes en el complejo polideportivo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley general tributaria que utilicen los distintos servicios o instalaciones del mencionado complejo polideportivo.

Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren el Capítulo II de la Ley general tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidaciones de fallidas, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el ámbito que señala el Capítulo II de la Ley general tributaria.

Artículo 5.- Bonificaciones

1.- Los usuarios que acrediten estar en posesión del título de familia numerosa gozarán de una bonificación de un 30% sobre la cuota tributaria.

2.- Los usuarios miembros de la misma unidad familiar en número superior a 2 gozarán de una bonificación de un 25% sobre la cuota tributaria.

3.- Los usuarios inscritos en dos o mas actividades contempladas en esta ordenanza fiscal gozarán de un 25% de bonificación sobre la cuota tributaria de la segunda actividad, de un 30% sobre la tercera actividad, de un 40% sobre la cuarta y de un 50% a partir de la quinta.

4.- No serán acumulables las bonificaciones fiscales de los apartados 2 y 3 de la presente ordenanza fiscal.

5.- El Consell Insular d'Eivissa i Formentera podrá suscribir convenios con instituciones, clubs y federaciones deportivas con la finalidad de favorecer la iniciación deportiva y la promoción de actividades puntuales que redunden en el interés general, otorgando como máximo una bonificación del 50% sobre la cuota tributaria.

Artículo 6.- Meritación

Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el cual el sujeto pasivo se inscribe para la utilización de los diferentes servicios e instalaciones de los pabellones polideportivos del Consell Insular.

Artículo 7.- Cuota tributaria

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza serán las que figuran de acuerdo con los siguientes epígrafes:

Para la utilización de las instalaciones y servicios del pabellón polideportivo insular:

1) Gimnasia y actividad física para personas adultas:

a) 2 días semanales, clases de 60 min: 15 euros/mes y usuario.

b) 3 días semanales, clases de 60 min: 18 euros/mes y usuario.

c) 2 días semanales, clases de 90 min: 18 euros/mes y usuario.

d) 3 días semanales, clases de 90 min: 24 euros/mes y usuario.

2) Entrenamiento y competición equipos federados, según categorías:

a) Hasta cadete: 18 euros/mes x equipo.

b) Juvenil: 27 euros/mes x equipo.

c) Junior: 30 euros/mes x equipo.

d) Senior: 42 euros/mes x equipo.

3) Celebración de partidos y torneos amistosos, según categorías:

a) Juvenil: 18 euros/partido.

b) Junior: 24 euros/partido.

c) Senior: 30 euros/partido.

4) Celebración de espectáculos deportivos, o de cualquier otra índole, sin ánimo de lucro, no comprendidos en el epígrafe anterior: 30 euros.

5) Celebración de espectáculos deportivos, artísticos o de cualquier otra índole, con carácter lucrativo:

a) Tarifa fija: 350 euros

b) Los gastos de organización y montaje serán a cargo del organizador, así como la limpieza y reposición de la instalación en su estado inicial.

6) Cursos y escuelas deportivas organizadas para federaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.

a) Dos días semanales: 9 euros x mes y usuario.

b) Tres días semanales: 12 euros x mes y usuario.

Para la utilización de las instalaciones y servicios del Pabellón Polideportivo del Raspallar:

Piscinas

a) Natación para adultos libre de un máximo de 45 minutos 4 días por semana:

-Mensual, 32 euros.

-Trimestral, 80 euros.

-Anual, 145 euros.

b) Baño libre máximo 45 minutos (piscina cubierta):

-Menores de 16 años, 2 euros.

-Mayores de 16 años, 3 euros.

c) Cursos de natación:

-5 días a la semana: 35 euros/mes.

-3 días a la semana: 28 euros/mes.

-2 días a la semana: 21 euros/mes.

d) Plan de natación con colegios:

-1 día a la semana, 36 euros por curso escolar.

e) Actividades acuáticas tercera edad:

-2 días a la semana, 6 euros/mes.

f) Actividades acuáticas para discapacitados:

-3 días, 36 euros/trimestre, 72 euros/año.

g) Escuelas internas:

Escuela de natación de competición, 31 euros/mes.

Natación sincronizada, 31 euros/mes.

Waterpolo, 31 euros/mes.

Gimnasia acuáticas y actividades similares, 31 euros/mes.

h) Actividades y cursos:

-Alquiler de piscinas sin carácter lucrativo, cursos monitores, especialidades de salvamento y socorrismo, personal sanitario, 35 euros/jornada mañana o tarde.

i) Utilización de la piscina por clubs, federaciones y organizaciones reconocidas:

6 euros/mes y usuario.

j) Baño libre (piscina descubierta):

-Mayores de 16 años, 3 euros/máximo 45 minutos.

-Menores de 16 años, 2 euros/máximo 45 minutos.

-Mayores de 16 años, 5 euros/jornada mañana o tarde.

-Menores de 16 años: 4 euros/jornada mañana o tarde.

Pistas polideportivas

a) Alquiler pistas: básquet, handbol, fútbol sala y voleibol.

- Con luz natural, 10 euros/hora.
- Con luz artificial, 12 euros/hora.

b) Alquiler pistas por equipos, clubs, federaciones y otros organismos.

Los equipos tendrán derecho a 4 días de entrenamiento a la semana más los partidos oficiales de sus ligas regulares:

- Infantil y cadete, 15 euros/mes.
- Juvenil, 25 euros/mes.
- Junior y Senior, 30 euros/mes.

Gimnasia

a) Gimnasia de musculación con profesor.

- 5 días a la semana, 30 euros/mes.
- 3 días a la semana, 25 euros/mes.
- 2 días a la semana, 20 euros/mes.

b) Gimnasia y mantenimiento. Alquiler del gimnasio con fines lucrativos, 6 euros/mes y usuario.

Sauna y Jacuzzi

- a) Para 4 sauna/jacuzzi, 23 euros.
- b) Para 8 sauna/jacuzzi, 35 euros.
- c) Para 12 sauna/jacuzzi, 50 euros.
- d) Para 1 sauna/jacuzzi pasando por libre, 6 euros.

Artículo 8.- Normas de gestión

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 27, párrafo 1 del Texto refundido 1/2004 regulador de las haciendas locales aprobado por Real decreto 2/2004 de 5 de marzo.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de las tasas en el impreso habilitado al efecto por la Administración y abonarla previamente en cualquier entidad bancaria dentro de los primeros 5 días de la solicitud de la utilización de las instalaciones deportivas. En el caso que no se presente el resguardo acreditativo del ingreso bancario en las oficinas de las instalaciones deportivas en el plazo anteriormente mencionado, supondrá el desistimiento por parte del usuario de la utilización de las instalaciones.

3.- En los supuestos establecidos en el artículo 7 apartado- Piscinas punto b) y punto j), apartado -Pistas polideportivas punto a) y apartado -Sauna y Jacuzzi punto d) de la presente ordenanza relativa a la utilización de las instalaciones y servicios del pabellón polideportivo del Raspallar, el importe de la tasa podrá ser ingresado en el punto de caja existente en las oficinas de las instalaciones.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y las distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo que disponen los artículos 183 y concordantes de la Ley general Tributaria.

Disposición final

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por Pleno de la Corporación, regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y una vez finalizado el plazo previsto en el artículo 17.4 del Texto refundido 1/2004 regulador de las haciendas locales aprobado por Real decreto 2/2004 de 5 de marzo y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ibiza a 17 de octubre de 2005.

El Presidente,
Pere Palau Torres.

— o —

Num. 19059

Aprovació definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la utilización de las instalaciones del centro de exámenes de conducir

Habiendo transcurrido treinta (30) días hábiles de exposición al público del expediente relativo a la imposición, ordenación y modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la utilización de las instalaciones del centro de exámenes de conducir cuya exposición fue publicada en el Boletín Oficial de las Islas Baleares número 131 de fecha 5 de septiembre de 2005, y no constando la presentación de reclamación en esta Entidad, en cumplimiento de lo precepto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada la imposición, ordenación y modificación de la Ordenanza Fiscal regula-

dora de la tasa para la utilización de las instalaciones del centro de exámenes de conducir cuyo texto es el que sigue:

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la utilización de las instalaciones del centro de exámenes de conducir

Art. 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades condecoradas por los artículos 133.2 i 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Consell Insular establece la tasa para la utilización de las instalaciones del Centro de Exámenes de Conducir, dependiente de esta Corporación, y que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Art. 2.- Hecho imponible

Está determinado por la utilización de las instalaciones del Centro de Exámenes de Conducir, dependiente de esta Corporación, para la realización de prácticas y pruebas de aptitud para la obtención del permiso de conducir.

Art. 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos los que utilicen las instalaciones del Centre de Exámenes de Conducir dependiente del Consell Insular d'Eivissa i Formentera.

Art. 4.- Meritación

Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en el que el sujeto pasivo solicite tomar parte en las pruebas de aptitud para la obtención del permiso de conducir, dándole derecho a dos convocatorias y a sus correspondientes prácticas.

Art. 5.- Cuota tributaria

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza es de 22 euros.

Art. 6.- Normas de gestión

1. La tasa se regirá en régimen de autoliquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación de la tasa a través del impreso habilitado al efecto por el Consell Insular d'Eivissa i Formentera y a abonarla en los terminos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares del acuerdo de aprobación definitivo de la ordenanza, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Ibiza, 17 de octubre de 2005.

El Presidente,
Pere Palau Torres.

— o —

Secció III - Administració de l'Estat

Ministerio de Economía y Hacienda

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Num. 18505

Anunci de Subhasta

El Cap de la Dependència de Recaptació de l' A. E. A. T. de les Illes Balears,

FA SABER: Que de conformitat amb el que és disposat a l'article 146 del Reglament General de Recaptació aprovat pel R.D. 1684/1990 de 20 de desembre, habent-se dictat acord amb data 17-10-2005 decretant la venda dels béns embargats en procediment administratiu de constreñiment, seguit contra els